

LA PROVINCIA DE MUZO EN 1754

INFORME PRESENTADO AL REY

Amado A. Guerrero Rincón

Profesor,

Facultad Ciencias Humanas,

Universidad Industrial de Santander.

PRESENTACION

Consultando el fondo "Archivo Histórico de Tunja" del Archivo Regional de Boyacá, encontré un documento que había sido catalogado como "Informe del Alcalde Ordinario al Virrey". Aunque su marcada extensión denotaba el tratamiento de un tema importante, no se sospechó que tuviera tal riqueza informativa y durante algún tiempo se aplazó su análisis. La sorpresa sería mayor al observar que no se trataba de uno de los tantos litigios en que se veían envueltos los alcaldes ordinarios de la época, sino de un amplio y extenso informe solicitado por el Rey, con carácter de urgente.

En él se pedía información sobre la Real Audiencia, los Tribunales de Cuentas y Cajas Reales, las Casas de Moneda, los Cabildos Municipales, las Gobernaciones, Corregimientos y Alcaldías Mayores, la situación de la Real Hacienda (acreedores y deudores, estancos y demás ramos, papel sellado, azogue, burocracia oficial y títulos de castilla), administración eclesiástica (curas seculares y regulares, prelados y piezas eclesiásticas, diezmos, mercedes, limosnas, consignaciones de misiones), aspectos militares (fortalezas, plazas, batallones y compañías de milicias, artillería y marina), y finalmente solicitaba un detallado informe sobre encomiendas, tributos y tributarios existentes en cada uno de los reinos. La Real Orden había sido enviada a los Virreyes de Nueva España, Perú, Santafé y a los Gobernadores de Filipinas, Caracas, Guatemala y Chile.

Dado el énfasis que la Real Orden hacía en aspectos relacionados con la Real Hacienda, el Virrey del Nuevo Reino de Granada la remitió al Tribunal Superior de Cuentas, para que le preparara el informe. Este, a su vez, solicitó a los Corregidores, Gobernadores y Alcaldes Mayores, el envío de

detallados informes. Así entonces, el Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia de Tunja, Don José Ignacio Guerra, la recibió a comienzo de 1759 y envió un despacho a los Cabildos de Tunja, Villa de Leyva, Pamplona, San Gil, Vélez y Muzo, seleccionando los capítulos relacionados con la administración municipal, la población tributaria, las encomiendas, los censos, la Real Hacienda, los oficios militares y la administración eclesiástica.

La búsqueda de la información para cumplir con la Real Orden, hizo que los Curas y Corregidores de Indios, tuvieran que elaborar y confrontar los padrones de población indígena tributaria, además de señalar específicamente los tributos y la forma en que los percibían, que los Cabildos municipales tuvieran que entregar un diagnóstico sobre su funcionamiento y composición, y que los encargados de los manejos de la Real Hacienda elaboraran cuadros de ingresos y egresos, de deudores y acreedores.

La importancia y trascendencia del documento radica entonces, en que señala explícitamente, por un lado, las preocupaciones de la Corona en torno a la administración colonial, la real hacienda y la seguridad militar, y por el otro, en que es uno de los primeros informes detallados sobre la situación general de la región, luego de las Visitas realizadas 120 años atrás.

La transcripción se realizó modernizando la ortografía y desarrollando las abreviaturas. El informe se reordenó acorde con la división político-administrativa a la cual pertenecía. La edad de la población indígena se colocó entre paréntesis.

El documento original se encuentra en el Archivo Regional de Boyacá, Archivo Histórico de Tunja, Legajo 215, sin foliar, razón por la cual no se puede indicar la foliación.

1. INFORME SOLICITADO POR EL REY

Apuntamiento de las noticias que el Rey ha resuelto de los Virreyes de Nueva España, Perú y Santafé, y, como independientes, los Gobernadores de Filipinas y Caracas, el de Guatemala en Nueva España y en el Perú el de Chile, para instruir de todo lo más preciso y conducente a las providencias que Su Majestad tenga por convenientes aplicar según los casos conforme a sus reales intenciones y al método y régimen con que han de gobernarse sus dominios de América en todos los tiempos.

1. Se ha de dar noticia de los ministros de que se componen las Reales Audiencias de los Reinos de Nueva España, Perú, y Santafé, y de todos los subalternos de ellas, sin exceptuar dependiente alguno que goce de sueldo

por el Rey, con expresión de nombres y apellidos de los que sean de número, faturarios que hubiere, y en virtud de qué servicios, y salarios que goza cada uno, refiriendo en qué ramo le tiene situado.

2. Idem, de los ministros que componen los Tribunales de Cuentas y todas las Cajas Reales que hubiere en dichos reinos, con la misma individual expresión que contiene el artículo de Audiencias.

3. Idem, de todos los jefes y dependientes de las Cajas Reales de Monedas de Indias, con expresión de los salarios que gozan cada uno, y en virtud de qué título, para venir en conocimiento de si los oficios que por ley 14 del libro 4, título 13, y de posterior ordenanza esta mandado se vendan de cuenta de Real Hacienda, si sirven por quienes debieron obtenerlos, precediendo este requisito y en qué cantidades se remataron.

4. Idem, de todos los que obtuvieren por compra los oficios vendibles y renunciables de que se hace referencia la ley primera título 19, libro 8, en todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, con expresión de las cantidades en que últimamente se remataron y los que por defecto de no haber habido postores se hallan vacíos o estuviesen dados en arrendamiento, y por cuánto al año.

5. Idem, de todos los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores de las provincias y partidos de indios, sueldos que se les tenga asignados en cada respectivo paraje, expresando el ramo de su situación y si tienen o no cabimento.

6. Idem, de todos los empleos conferidos por Juro de heredad en cada uno de los tres reinos de Nueva España, Perú y Santafé; sujetos que actualmente los obtienen y si ejercen sus respectivos ministerios; con qué facultades y preeminencias se les concedieron, en virtud de qué servicios; cuánto salario gozan y en qué ramo se les tiene situado.

7. Idem, de todos los títulos de Castilla que hubiere en la jurisdicción de los enunciados reinos, con referencia de los que no estuvieren relevados de lanzas y media anata, y cantidades que éstos resulten estar debiendo hasta la fecha en que se diere la razón, a fin de que se sepa su monto y se advierta por las cuentas relativas a estos ramos si se procede con puntualidad a su recaudación por los ministros a quienes incumbe.

8. Idem, de todas las provincias que contienen los tres reinos, Nueva España, Perú y Santafé; nombres de las ciudades, villas y lugares que comprende cada uno, a que jurisdicción de Audiencias y Cajas Reales pertenecen respectivamente dichas provincias; qué número de indios tributarios hay en cada una de ellas según los últimos padrones, cuyos testimonios deberán acompañar a esta razón en conformidad de lo que está

mandado por reales leyes, cuánto paga cada tributario anualmente, quiénes son los sujetos a quienes toca su recaudación; bajo de qué reglas proceden a ella; y dónde tienen obligaciones de hacer los enteros y dar sus cuentas.

9. Idem, de todos los curas que hubiere en las ciudades, villas y lugares de cada provincia en los tres reinos mencionados, con individuación de los que fuerenseculares o regulares, y de qué orden, y con qué sínodo se les acude a cada uno de los unos y los otros.

10. Idem, de todos los tributos de encomienda de particulares que hubiere en la jurisdicción de cada Virreinato, con expresión de los servicios sobre que recayeron las concesiones, por qué tiempo, y a cuánto asciende el valor anual de cada encomienda, en qué provincia o partido están situadas, qué es lo que paga cada tributario al encomendero, y qué al rey por servicio real.

11. Idem, de todos los prelados y piezas eclesiásticas, de que se componen las iglesias catedrales de cada reino de Nueva España, Perú y Santafé; con razón específica de la parte que a cada uno, según sus grados, se correspondió por su haber en el último año al recibo de esta orden, de los diezmos de mesa capitular, u otra causa.

12. Idem, de todo el papel sellado de los números primero, segundo, tercero y cuarto que existiere hasta la fecha en que se diere la razón en cada respectiva Audiencia y Gobernación de las Indias, refiriendo para qué tiempo habrá suficiente volviéndolo a resellar; las proporciones que vendrá remitir cada bienio según cómputo prudencial que se tenga hecho de su consumo, para evitar desperdicios y costos de resello; y el salario o gratificación con que se acude a los sujetos que corren con la administración y expendio de éste efecto.

13. Idem, de la cantidad de azogues que hubiere en ser, tanto en Nueva España, como en el reino de Perú, al fin del año en que se diere esta razón, y mencionando el consumo anual que poco más o menos tiene este género en cada respectivo distrito y a cuánto se vende cada quintal, sobre todo en el Perú, donde según las distancias que hay de Huancavélica a las Reales Cajas a que se conduce tiene diversidad de precio.

14. Idem, de todos las mercedes, limosnas, consignaciones de misiones, pensiones de ayuda de costa que estuvieren situadas en los tres Virreinatos, por menos las cantidades respectivas a cada sujeto y por qué tiempo.

15. Idem, de los estancos y demás ramos de la Real Hacienda que en cada uno de los tres Virreinatos estuvieren dados en arrendamiento, en qué distrito o provincias, por qué cantidades y tiempo, y con qué condicio-

nes, expresando al mismo tiempo cuales de dichos ramos se administran por cuenta de Real Hacienda, dónde, por qué sujetos, bajo de qué reglas y a qué respecto se exige el real derecho de alcabala, según posteriores reales disposiciones a las que contienen las leyes de la Recopilación.

16. Idem, de todos los censos que estuvieren impuestos sobre todas las Cajas Reales de los enunciados tres Virreinatos, con expresión de los principales que corresponden a comunidades o particulares, nombrándolos de por sí, causas que motivaron su imposición y en qué tiempo, con qué premios ha acudido la Real Hacienda antes, y con cual actualmente, y cuánto se está debiendo a cada censualista por réditos corridos hasta el día en que se diere esta razón, individuando los correspondientes al presente reinado.

17. Idem, de todo lo que la Real Hacienda estuviere debiendo por salarios, pensiones y mercedes, o por cualquier otra causa o título que sea, hasta el día en que se diere la razón individuando sujetos, causas y tiempo de la deuda, con la misma distinción que va mencionada arriba, para que se tenga puntual noticia en la Contaduría de principal monto y pueda darse a Su Majestad razón individual, siempre que lo tenga por conveniente, sin necesidad de acudir a las Indias.

18. Idem, de todo lo que por cualquiera título o razón se estuviere debiendo a la Real Hacienda hasta la fecha en que se formalice, que de un año para otro quedan pendientes por negligencia de los ministros a quienes toca la recaudación.

19. Idem, de todas la plazas, fortalezas y presidios que hay en la jurisdicción de cada distrito de los tres Virreinatos, Capitanías Generales e Islas, con individual expresión de los oficiales y número de soldados que respectivamente las guarnece; grados y sueldos de los primeros, individuando los que sirvan con patentes del rey, y los que por nombramiento de sus superiores, y con agente con que mensualmente se acude a los segundos y sus cabos subalternos, cuya razón deberá comprender también la guardia de los Virreyes, con la misma distinción.

20. Idem, de todos los batallones o compañías de milicianos que en cada respectivo paraje del distrito de los tres Virreinatos estuvieren alistados para la defensa del país en los casos que ocurran, con expresión de los jefes y oficiales de que conste la plana mayor, sueldos que a cada uno se les tuviere asignado y en qué ramo individuando los que sirven por nombramiento de Su Majestad o de sus Virreyes sin haber obtenido real aprobación.

21. Idem, inventarios específicos por donde conste la artillería que hay en todas las plazas, fortalezas y presidios de los tres reinos de Nueva

España, Perú y Santafé, con expresión individual del número de piezas que haya en cada paraje y de qué calibre y metal, y cuántas están servibles o inservibles de cada especie; qué cantidad de balas hay propias para las de cada calibre, y en una palabra de todas las armas, pólvora, pertrechos, municiones y utensilios que hubiere existentes en los almacenes reales de los enunciados Virreinatos, con claridad y distinción que importa para que se pueda venir en perfecto conocimiento del estado de defensa en que se hallan aquellos dominios.

22. Idem. De la consistencia de la Marina del Sur, Islas Filipinas, con expresión de los navíos de que se compone, número de jefes, oficiales y tripulación de pie fijo, grados y salarios que gocen, inventario específico de la artillería destinada para dichos navíos, individuando sus calibres y metal, con todos los pertrechos, armas, municiones y volúmenes del repuesto que existieren en los almacenes para su servicio.

1.1 DESPACHO DEL CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE LA CIUDAD DE TUNJA Y SU PROVINCIA

El capitán Don José Ignacio Guerra, Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Tunja su provincia por el Rey Nuestro Señor, Juez subdelegado de bienes de difunto y del juzgado general de tierras y sus composiciones en dicha provincia, etc.

Hago saber a los Cabildos, Justicia y Regimiento de las ciudades de Tunja, Leiva, Pamplona, San Gil, Vélez y Muzo, por el Tribunal y Real Audiencia de Cuentas de este Reino se me comunicó orden con fecha del primero de diciembre del año próximo pasado de cincuenta y ocho, para que satisfaga, a la que Su Majestad, que Dios guarde, se sirvió mandar pidiendo informe sobre varios puntos, que uno y otro contenido a la letra son del tenor siguiente:

La copia adjunta, que pasamos a manos de Vuestra Merced, le instruirá de las noticias que manda Su Majestad se le den por su Real Orden de primero de mayo de este año, expedido por el Excelentísimo Señor Bailío Fray Don Julián de Amaga, comunicado al Excelentísimo Señor Virrey de este Reino, del que así mismo se incluye copia, y habiéndosenos cometido por superior decreto de Su Excelencia la comisión de entender en tomar, recoger, coordinar y arreglar las noticias que pide Su Majestad luego que vengan las correspondientes a cada una de las provincias del distrito de este Virreinato. Esperamos que en las que contiene ese gobierno, haga Vuestra Merced se forme la más clara y circunstanciada relación que satisfaga capítulo por capítulo, la real voluntad en todo lo que puede tocar a los artículos que se insertan.

Es por demás encargar a Vuestra Merced de nuestra parte el celo y aplicación con que se ha de dedicar a la ejecución y conclusión de asunto tan importante, respecto de que bastantevemente lo encarga Su Majestad, como podrá Vuestra Merced reconocer en las cláusulas ejecutivas y cominativas de la citada Real Orden, pero no por eso dejaremos de pedir a Vuestra Merced, que evacuada la obra con los requisitos que comprende con toda brevedad se sirva remitirla a nuestro poder, y por ahora nos de aviso del recibo de ésta con muchas órdenes de su mayor agrado.

Nuestro señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Santa Fé, 12 de diciembre de 1758. -Dr. Don Francisco de Vergara-.

Juan Martín de Sarratea Goyeneche, Teniente corregidor de la provincia de Tunja.

1.2 RECOMENDACIONES PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Por el papel adjunto entenderá Vuestra Excelencia las noticias que el Rey ha resuelto se le den por Vuestra Excelencia y los Virreyes del Perú y Nueva España, y los Gobernadores independientes que se mencionan.

Aunque se hace cargo Su Majestad que no serle fácil con seguir las con la prontitud correspondiente a su deseo, es su voluntad que en cuanto fuere posible se gane tiempo y se proceda con la mayor aplicación y celo por cuantos deban emplearse en este trabajo, sin que se experimente ni tolere la más leve omisión ni demora.

Debajo de este concepto quiere Su Majestad que desde luego que Vuestra Excelencia reciba esta orden la comunique Vuestra Excelencia y estreche las suyas a todos los ministros que deban cumplirla haciéndole entender será a Su Majestad muy desagradable la noticia de cualquiera falta, así en la brevedad como en la exactitud, y que sin duda se expondrán a experimentar los efectos de una severa providencia.

Aunque debe Vuestra Excelencia pedir en su consecuencia a los gobernadores de Panamá, Cartagena, Portobelo, Maracaibo, Cumaná, Santa Martha, Isla Margarita y Trinidad aquellas noticias que respectivamente les compete dar, porque han de venir todas las de ese Virreinato y sus dependencias por mano con conocimiento de Vuestra Excelencia y arregladas a las formalidades, orden y extensión con que se piden se excuse la menor circunstancia en cada clase, como la distancia necesariamente ha de causar más demora que la inexcusable, ha resuelto Su Majestad, para conseguir con más prontitud las noticias correspondientes a aquellas jurisdicciones que sus gobernadores y el contador de cuentas

las dirijan en derechura (como se les manda en ordenes de que incluye copia). Pero esta providencia no ha de obstar a la general porque quiere Su Majestad que además envíen a Vuestra Excelencia ejemplar de lo que remitan por esta vía, a fin de que se verifique la dirección íntegra por mano de Vuestra Excelencia (como va expresado) de cuantas noticias se piden y corresponden a la jurisdicción de ese Virreinato y sus dependencias. Su Majestad promete del celo de Vuestra Excelencia que aplicará todo su cuidado al desempeño de este encargo, procediendo en la inteligencia de que lo que faltase Vuestra Excelencia a cumplir le será particular cargo en su residencia, y esté Vuestra Excelencia muy a la vista para avisar cualquier defecto que sobre este particular note en los subalternos y sea de digno de providencia, a fin de que se aplique la competente según su mérito al que le cometa. Dios Guarde a Vuestra Excelencia muchos años, Madrid 1º de mayo de 1758. El Bailío Fray Don Julián de Arriaga. Señor Don José Solís Folch de Cardona.

Es copia a la letra de sus originales, Luis Antonio de Luengas y Handavilla.

2. EL INFORME REMITIDO POR EL CABILDO DE MUZO ¹

En la ciudad de Muzo, en doce de agosto de mil setecientos y sesenta años, Don José Joaquín Carrillo y Don Ignacio Montero de Noguera, alcaldes ordinarios de dicha ciudad y su jurisdicción, y Don Juan Ignacio Camero y Florean, alcalde mayor provincial de dicha ciudad y su jurisdicción, con asistencia de Don Manuel Pabón, procurador general de dicha ciudad y su jurisdicción, decimos que en cumplimiento de nuestra obligación, según lo mandado en la Real Cédula de Su Majestad, que Dios guarde, y del despacho del señor Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Tunja y las más de su provincia, pasamos a hacer informe de los capítulos que constan tocar a dicha provincia por su apuntamiento y son en la forma siguiente; por lo que informamos sobre el capítulo 4; es lo siguiente: El oficio de alcalde lo tiene Donjuán Ignacio Camero y Florean, como consta del título que paraen este archivo, que se le remató en la Junta de Hacienda Real, en la ciudad de Santafé, en primero de octubre de mil setecientos cincuenta y seis años, en cantidad de cien patacones que pagó al contado y es con voz y voto en este cabildo y consta su confirmación en dicho título hecha por el excelentísimo señor Virrey de este Nuevo Reino de Granada, y dicho oficio es solo por el tiempo de su vida; por lo respectivo a los demás oficios todos están vacíos; y por lo respectivo al capítulo 8 nos remitimos a la certificación de los curas de esta jurisdicción que van agregadas a esta diligencia, y en el capítulo 9; informamos que el cura de

¹. En el documento original se encuentran, además, los informes de los Cabildos de Pamplona, San Gil y Vélez, los cuales esperan ser publicados por la Universidad Industrial de Santander. Los informes que presentaron los Cabildos de Tunja y Villa de Leiva, aún no han sido hallados.

esta dicha ciudad es el maestro Don Francisco Javier de Tovar Justinian, clérigo que por razón de cura beneficiado se le dan doscientos patacones, en cada un año, de la Real Caja de la ciudad de Santafé, como consta de su certificación que adjunta y por respectivo a los curas de esta jurisdicción; el cura del pueblo de Copere, es el Doctor Don Antonio Miguel de Mendoza y Rojas, clérigo, y el cura de la parroquia de San Roque de Paime, es el Doctor Don Pedro de Velasco y Camacho, clérigo; y el cura del pueblo de Ybama de las Tetas, es el Doctor Don José Antonio Banegas, clérigo; y el cura de San Juan Bautista de Pauna Grande, es el Fray Juan Camero, religioso de nuestro padre San Francisco; y los referidos curas de esta dicha jurisdicción no se les acude con congrua alguna de la Real Cajay son los que cobran las demoras de los indios para ayuda de su manutención como consta de su certificación; y en el capítulo 10; informamos que en esta jurisdicción no hay ningún encomendero y por la cortedad de tributarios que hay en esta jurisdicción no le queda nada a su Majestad como consta de las certificaciones de los curas; y en el capítulo 12; informamos del papel sellado que nuestros antecesores recibieron por inventario en la Real Caja, de esta dicha ciudad de los sellos siguientes: del sello segundo, treinta y cinco pliegos del sello cuarto, trescientos treinta y nueve pliegos; del sello tercero, trescientos sesentay nueve pliegos; y entregaron en esta Real Caja nuestros antecesores, treinta y cinco pliegos del sello segundo y del sello cuarto trescientos tres pliegos; y del sello tercero, trescientos cuarenta y tres pliegos; que importa el despedido ocho pesos y dos reales del año pasado y demás es nuestro cargo para su dispendio, por lo que mira al premio del que se desprende no se da premio alguno y habiéndose finalizado los capítulos prevenidos en cumplimiento de lo mandado, remitimos estas diligencias practicadas al señor Don José Ignacio Guerra, Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Tunja y las más de su provincia y lo firmamos.

(Firmas) José Joaquín Carrillo, Ignacio Montero de Noguera, Juan Ignacio Camero y Florean, Manuel Pabón.

2.1 INFORME DE LA POBLACIÓN TRIBUTARIA REMITIDA POR LOS CURAS DE LA JURISDICCIÓN DE MUZO

INFORME DEL CURA DE ABIPY

Cura: Fray Buenaventura Bustamante
Población Tributaria:
Capitán y alcalde: Manuel Díaz
Teniente: Juan Roso
Alguacil: Matías Cabecera
Sacristán: Juan Avila
Cantor: Francisco Javier Cabecera

Cantor: Martín Díaz

Fiscal: Antonio Vega

Fiscal de Reservados: Pedro Tejedor

Tributarios: Juan Pedro Tejedor, Clemente Tejedor, Luis Tejedor, Marcos Yepes, Agustín Yepes.

Capitanía de Juan Roso:

Tributarios: Santiago Cabecera, Felipe Cabecera, Salvador Cabecera, Juan Roso Cabecera, Juan Francisco Cabecera, Isidro Cabecera.

Capitanía de Matías Cabecera:

Tributarios: Lorenzo Aueta, Bernardo Cifuentes, Dionicio Aueta, Nicolás Cabecera, Juan Martín Aueta, Juan Calixto Bravo, Sebastian Aueta, Enrique Cabecera, Juan Domingo Osapay, Miguel Bravo, Juan Antonio de Vega, Juan Vega Aueta.

Apercibidos: Francisco Pelayo, Serbando Cabecera, Antonio Cabecera
Reservados: Pascual López.

Habiendo acabado esta lista, la firmó el reverendo padre conmigo, dicho alcalde,

(Firmas) Juan Antonio de Riberos, Fray Buenaventura Bustamante.

CURA DE YACOPÍ Y SASANIJOS

Cura interino: Fray Buenaventura Bustamante, religioso de mi padre San Francisco:

...dichos indios que están en lista ya mencionada, digo que son unos indios totalmente incapaces de poder pagar ni el estipendio al cura, por estar absolutamente remontados y que ni los señores alcaldes ni yo podemos adquirirlos para que paguen algunos que se llegan a adquirir pagan en hilo o en trabajo, y lo que me deben pagar cada indio son cuatro pesos menos medio real, y para que conste doy este pedimento jurídico del señor Don Juan Antonio de Riberos, alcalde ordinario y por ser cierto lo juro in verbo sacerdotis, en el pueblo de Yacopí, en diecisiete de junio de mil setecientos cincuenta y nueve, y lo firmé:

(Firma) Fray Buenaventura Bustamante.

CURA SAN JUAN BAUTISTA DE PAUNA

Cura y vicario: Fray Juan Camero,

....se ordena y manda que los curas demos certificación de los indios

demorados de dicho pueblo y que son los siguientes:

Tributarios: Miguel Meliso, Martín Meliso, Antonio Ramírez, Juan de la Cruz Canipa, Casimiro Canipa, Manuel Pollo.

Los que se halaron en el padrón de estatu animarum. Y por que conste ser verdad lo juro in verbo sacerdotis y en lo que son responsables de la demora que pagan es en hilo la libra de cuatro reales y por que conste lo firmé en cinco de julio de mil setecientos cincuenta y nueve años.

(Firma) Fray Juan Camero.

CURA DE IBAMA DE LAS TETAS

Cura doctrinero del Pueblo de Ibama de las Tetas y sus agregados, Don José Antonio Vanegas.

...aunque tengo en mi poder las listas de indios, no obstante hice comparecer ante mi a los indios principales, para que diesen cuenta de los indios por si acaso alguno o algunos no estaban en dichas listas, como también por hacer poco tiempo que estoy en dicho beneficio y teniendo presentes las listas y los indios comencé a apuntarlos por los nombres en la manera siguiente:

PUEBLO DE QUIPAMA

Tributarios: Salvador Quipama, Félix Galindo, Juan Soria, Meregildo Brochero. Tomás Ibama, Dionisio Topo, Bartolo Saavedra, Tomas Saavedra, Juan Antonio Camacho, Juan de Avendaño, Juan Saavedra, Sebastian Montero, Francisco Camacho, Vicente Camacho, Alejandro Gallo, Domingo Ibama, Pablo Soria, Miguel Soria, Juan Zamora, Juan Gregorio Saavedra, Francisco Antonio Ibama, Luis Ramírez.

PUEBLO DE ITOCO:

Tributarios: Juan Pablo Ramírez, Gregorio Ramírez, Bernabe Bravo, Casimiro Bravo, Agustín Bravo, Marcelo Bravo, Juan de Dios Bravo, Juan de los Santos, Roque Zamora, Juan Bautista Zamora, Luis Itoco, Juan Félix Acoca, Vicente Auta, Vicente Cabecera, Sebastián Ramírez, José Mariano Ramírez, Antonio Pulino, Juan de Laya, Simón Saavedra, Eusebio Ramírez, Antonio Caño, Vicente Triana, Lucas Zamora.

Estos son los tributarios que al presente tributan, a excepción de nueve ausentes y tres reservados. Los cuales tributarios pagan cada seis meses once reales y un cuartillo, cada uno, que en un año son veinte y dos reales medios que al año montan las demoras de todos ciento treinta y cinco pesos, los cuales pagas las hacen en hilo y sal, y estas se han acostumbrado

según estoy informado se hagan al cura, pues todos mis antecesores los han cobrado y yo (según la costumbre) he comenzado a cobrar hasta tanto que haiga nueve providencia. Tienen abundancia de tierra fértiles que producen cuanto fruto siembran. Eran siete pueblos y sólo han quedado dos, todo lo cual me consta ser cierto y verdadero y por tanto doy la presente y firmo en el pueblo de Quipama, en siete de junio de mil setecientos sesenta años.

(Firma) Doctor José Antonio Banegas

CURA DE COPERE

Cura de Copere: Don Miguel de Mendoza y Rojas.

... se hallan indios demorados únicamente tres, los cuales son los siguientes:

Tributarios: Bartolomé Sesquilé, de edad de 25 años

José Sesquilé, de edad de 23 años

Simón Rodríguez, de edad de 30 años.

Los que pagan veinte y dos reales y medios de cada tercio y esto en servicio de reservar una huerta, por la suma miseria de este lugar, a lo que se agrega no tener yo dicho cura la congrua que Su Majestad manda. Todo lo que certifico en la manera que puedo y debo, por que conste de diligencia, fecha en este pueblo de Coopere, en cinco días del mes de agosto de mil setecientos sesenta años.

(Firmado) Doctor Don Miguel de Mendoza y Rojas.

CURA DE SAN ROQUE DE PAIME

Cura : Don Pedro de Velasco y Camacho.

... tengo agregado a ésta Parroquia de Paime, un pueblecito que llaman Chinga, en el cual hay dos indios tributarios o siendos de dicho puebloy que estos están obligados a pagar por año de demora, cuatro pesos y dos reales, lo que dicen ser costumbre pagar en cinchas, sinchones y lazos; y los referidos son:

Tributarios: Salvador Esquina, Marcelo Tucunche

Los que jamás me han pagado cosa ni les he podido cobrar, por causa de la suma pobreza y aunque hay otros que son hijos del indios del pueblo de Chinga y de india del pueblo de Suta, no me pagan por decir les cobra el capitán de Suta, también esta otro de Ubaté, casado en el pueblo de Chinga, llamado Antonio Pacito y otro llamado Lázaro Huérano, que tampoco pagan cosa por decir pagan en su tierra, y, no hay más indios tributarios.

Así lo certifico y por verdad lo firmé en ésta Parroquia de San Roque de Paime, en veinte y seis de marzo de mil setecientos sesenta años.
(Firmado) Doctor Don Pedro de Velasco y Camacho²

². Cfr. Amado Antonio Guerrero Rincón, Situación sociopolítica de la Provincia de Muzo en la segunda mitad del siglo XVIII. En: Revista Humanidades, Facultad de Ciencias Humanas, UIS, 1992.